

Juzgados Administrativos de Neiva 1 - 6 y 8 - 9-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 07/12/2022

Reg	Radificacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2022-00579-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ELVER FERNANDEZ ROMERO	DIRECION SANIDAD POLICIA NACIONAL	ACCION DE CUMPLIMIENTO	06/12/2022	Auto rechaza demanda	RECHAZAR la acción promovida por ELVER FERNANDEZ ROMERO, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.	 



Juzgado Sexto Administrativo de Neiva

Neiva, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: ELVER FERNANDEZ ROMERO
ACCIONADO: DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00579 00

ANTECEDENTES

Del libelo introductorio, se avizora que lo pretendido por el accionante consiste en la protección de sus derechos fundamentales (entre ellos, a la salud) por la no entrega de medicamentos pese a haber sido ordenados por su médico tratante.

Seria del caso adecuar el presente tramite al de una acción de tutela, y realizar el estudio de admisibilidad conforme lo dispone el artículo 9º de la ley 393 de 1997 por la no procedencia de la acción de cumplimiento para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la acción de tutela. No obstante, de la revisión de consulta de procesos de la Rama Judicial, se evidencia que el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva radicación 41 001 33 33 003 2022 00551 00 mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2022, adecuó tramite de acción de cumplimiento al de acción pública de tutela presentada por ELVER FERNANDEZ ROMERO contra la DIRECCION DE SANIDAD DE POLICIA NACIONAL (SAMAI – índice 2), reposando como demanda y anexos el mismo escrito y anexos que ahora se estudian (índice 1).

En tal sentido, al estar tramitándose la misma acción constitucional por parte del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva para la protección de los derechos fundamentales incoados por el accionante, la presente se rechazará.

Finalmente, se advertirá al accionante, que se abstenga de incoar la misma acción para no incurrir en temeridad según lo dispone el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la acción promovida por **ELVER FERNANDEZ ROMERO**, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR la demanda, una vez en firme este auto y previo registro en el software de gestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo de Neiva

TERCERO: ADVERTIR al señor **ELVER FERNANDEZ ROMERO** se abstenga de incoar la misma acción para no incurrir en temeridad según lo dispone el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA CLEVES ROA
Jueza Encargada

Firmado Por:

Lina Marcela Cleves Roa

Juez

Juzgado Administrativo

007

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26d787fd65a68d33e256ef9dfe24f4b0f12ac14c629aaa306e2020b37746548**

Documento generado en 06/12/2022 08:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>